



Acuerdo JGE/A020/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LCDO. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IIEC/Q/POS/004/2025.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IIEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 4 de noviembre de 2025, a las 11:38 horas, la Oficialía Electoral, recibió el original del escrito de queja, firmado por Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General, en contra del **"Alcalde de Hecelchakán José Cevastian Yam Poot, la Alcaldía de Hecelchakán y el Partido Movimiento Ciudadano, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral"** (sic).
2. **Oficio SECG-AJCG/149/2025.** El 5 de noviembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja, de fecha 4 de noviembre de 2025, firmado por Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo



Acuerdo JGE/A020/2026

Estatutario y Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General, en contra del **"Alcalde de Hecelchakán José Cevastian Yam Poot, la Alcaldía de Hecelchakán y el Partido Movimiento Ciudadano, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral"** (sic).

3. **Oficio SECG-AJCG/150/2025.** El 5 de noviembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva, por medio del citado oficio, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio **SECG-AJCG/149/2025**, dirigido al TEEC.
4. **Días inhábiles.** Los días 17 de noviembre y 12 de diciembre de 2025 se declararon días inhábiles, de conformidad con el Acuerdo CG/145/2025, aprobado por el Consejo General, en la 55ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2024.
5. **Acuerdo JGE/037/2025.** El 24 de noviembre de 2025, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/037/2025, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja signado por Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General, asimismo, se reservó su admisión y emplazamiento, así como el dictado de medidas cautelares a efecto de que la Junta General Ejecutiva, determine lo conducente; también, se instruyó a la Oficialía Electoral para que realice las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas proporcionadas en el escrito de queja.
6. **Memorándum OE/359/2025.** El 26 de noviembre de 2025, la Oficialía Electoral remitió los acuses de notificación en cumplimiento al oficio SEJGE/180/2025.
7. **Memorándum OE/361/2025.** El 28 de noviembre de 2025, la Oficialía Electoral en cumplimiento al oficio SEJGE/180/2025, emitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/037/2025.
8. **Acuerdo JGE/043/2025.** El 17 de diciembre de 2025, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/043/2025, mediante el cual se resolvió respecto de la adopción de medidas cautelares solicitadas por el promovente.
9. **Segundo período vacacional:** Del lunes 22 de diciembre de 2025 al miércoles 6 de enero de 2026, el personal del IEEC tuvo la primera y segunda parte del segundo período vacacional del año 2025 y los primeros días del año 2026, regresando a las labores el miércoles 7 de enero del año 2026, aprobados por el Consejo General en su 55ª, el 16 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo CG/145/2024 y en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
10. **Memorándum OE/005/2026.** El 7 de enero de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/005/2026 por el que, remitió los acuses de notificación en cumplimiento a lo instruido en el oficio SEJGE/209/2025.
11. **Memorándum OE/007/2026.** El 8 de enero de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/007/2026 por el que, en cumplimiento al resolutivo SÉPTIMO del Acuerdo JGE/043/2025, emitió el acta de inspección ocular OE/IO/002/2026.
12. **Oficios AJ/042/2026 al AJ/044/2026.** El 22 de enero de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/042/2026, AJ/043/2026 y AJ/044/2026, dirigidos al C. José Cevastian Yam Poot, al



Acuerdo JGE/A020/2026

partido político Movimiento Ciudadano y a la Oficialía Electoral respectivamente, de requerimientos de información y apoyo para notificación.

- 13. Memorándum OE/017/2026.** El 26 de enero de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/017/2026 por el que, remitió los acuses de notificación en cumplimiento a lo instruido en el oficio AJ/044/2026.

El 28 de enero de 2026, la Oficialía Electoral recibió el escrito sin número, signado por José Cevastian Yam Poot, Presidente Municipal de Hecelchakán, por el que dio respuesta a la solicitud de información realizada.

El 28 de enero de 2026, la Oficialía Electoral recepcionó el escrito sin número, de la misma fecha, signado por el Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Coordinador Estatal de la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche.

- 14. Oficios AJ/071/2026 y AJ/072/2026.** El 9 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/071/2026 y AJ/072/2026 dirigidos al C. José Cevastian Yam Poot, y a la Oficialía Electoral respectivamente, de requerimiento de información y apoyo para notificación.

- 15. Días inhábiles.** Los días 16, 17 y 18 de febrero de 2026 se declararon días inhábiles, de conformidad con el Acuerdo CG/030/2025, aprobado por el Consejo General, en la 12ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2025.

- 16. Memorándum OE/026/2026.** El 19 de febrero de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/026/2026 por el que, remitió los acuses de notificación en cumplimiento a lo instruido en el oficio AJ/072/2026.

El 20 de febrero de 2026, la Oficialía Electoral recibió el escrito sin número, signado por José Cevastian Yam Poot, Presidente Municipal de Hecelchakán, por el que dio respuesta a la solicitud de información realizada.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C, 116 norma IV, incisos b) y c) y 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280 fracciones XIII y XX, 280 sexies, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis, y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.



Acuerdo JGE/A020/2026

- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7, 8, 17 fracción IX, y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, III, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, punto II, inciso b), 21, 23, fracción XVI y 26 del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Recepción de la Queja. El 4 de noviembre de 2025, a las 11:38 horas, la Oficialía Electoral, recibió el original del escrito de queja, signado por Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General, en contra del **"Alcalde de Hecelchakán José Cevastian Yam Poot, la Alcaldía de Hecelchakán y el Partido Movimiento Ciudadano, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral"** (sic).

TERCERA. Los Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran **por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales** y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES"**.



Acuerdo JGE/A020/2026

regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 y del 30 al 48 del Reglamento de Queja.

CUARTA. Acuerdo JGE/037/2025. El 24 de noviembre de 2025, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/037/2025, mediante el cual, se acordó lo siguiente:

"PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja, de fecha 4 de noviembre de 2025, firmado por Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del **"Alcalde de Hecelchakán José Cevastian Yam Poot, la Alcaldía de Hecelchakán y el Partido Movimiento Ciudadano, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral"** (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba la asignación del número de expediente administrativo **IEEC/Q/POS/004/2025**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se reserva la admisión y emplazamiento, así como el dictado de medidas cautelares correspondientes, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad de las ligas electrónicas** proporcionadas por Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su escrito de queja, y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...

Derivado de lo anterior, en cumplimiento al punto CUARTO del citado Acuerdo, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/361/2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, mediante el cual, adjunto el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/37/2025.

QUINTA. Acuerdo JGE/043/2025. El 17 de diciembre de 2025, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/043/2025, mediante el cual, se acordó lo siguiente:

"PRIMERO: Se declara procedente el dictado de medidas cautelares solicitadas por Erick Alejandro Reyes León, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA y Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se ordena a **José Cevastian Yam Poot, Alcalde de Hecelchakán, el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, del toldo blanco con la inscripción en letras naranjas y blancas: "CE27YAM AS"; así como cubrir la leyenda "CE27YAM AS" de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook:**

**Acuerdo JGE/A020/2026**

1. <https://web.facebook.com/share/p/17VuAq2mpk/>,
2. <https://web.facebook.com/share/v/1H5Y4B4HD/>,
3. https://web.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02ZjBVWxb9TirPv4PCpnthVtDK9rvcCtJCX5peFZz7H552UsVTqKZXk7MH19aK1U8I&id=61567041446048
4. <https://web.facebook.com/share/v/1Jam3GKSMN/>
5. <https://web.facebook.com/share/1GX8ciwbq9/>
6. <https://web.facebook.com/share/v/1AH5Y4B4HD/>
7. <https://web.facebook.com/photo?fbid=122181775412568048&set=pcb.122181776720568048>
8. <https://web.facebook.com/reel/1336059624972182>

Asimismo, se le solicita a **José Cevastian Yam Poot, Alcalde de Hecelchakán**, se abstenga de utilizar la inscripción en letras naranjas y blancas "CE27YAM AS", en los toldos o en cualquier otro tipo de material publicitario de los eventos o actividades que se realicen por parte de la Alcaldía de Hecelchakán, así como abstenerse de realizar distribución de utensilios e insumos que busquen posicionar a **José Cevastian Yam Poot, Alcalde de Hecelchakán**, servidora o servidor público y/o cualquier persona, frente a la ciudadanía con miras a los próximos comicios; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se aprueba requerir a **José Cevastian Yam Poot, Alcalde de Hecelchakán** para que, en un plazo no mayor a 24 horas contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a esta autoridad el consentimiento de los padres o tutores, o de quien se presume ejerce la patria potestad de las y los menores para la aparición de estos en las publicaciones inspeccionadas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se determina que, de no remitir el consentimiento antes citado, se aplicará la medida cautelar, consistente en ordenar a **José Cevastian Yam Poot, Alcalde de Hecelchakán**, que, al vencimiento del plazo antes referido se sirva a retirar las fotos en las que aparecen menores de edad o en su defecto cubrir los rostros de las y los menores, respecto de las publicaciones inspeccionadas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/37/2025, mismas que se adjuntan al presente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...

Derivado de lo anterior, en cumplimiento al punto SÉPTIMO del citado Acuerdo, la Oficialía Electoral emitió el Memorandum OE/007/2026, de fecha 8 de enero de 2026, mediante el cual, adjunto el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/002/2026.

SEXTA. Análisis de requisitos. En cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/037/2025 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 24 de noviembre de 2025, se procede a efectuar el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Sancionador, conforme a lo siguiente:

ANÁLISIS DE REQUISITOS	
Fracción I. El nombre del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante.	Sí expresa como nombre de la persona quejosa: Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General.

**Acuerdo JGE/A020/2026**

Fracción II. La firma autógrafa o huella digital del quejoso, si es persona física, o la de su legítimo representante, en caso de ser persona moral.	Sí se observa la firma autógrafa de la parte quejosa.
Fracción III. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones.	Sí manifiesta el domicilio para oír y recibir notificaciones.
Fracción IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante.	El quejoso expresa que comparece en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General, por lo tanto su personalidad se encuentra acreditada ante el IIEEC, anexó copia de su credencial del elector.
Fracción V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.	Sí contiene un apartado en el cual se expresan los hechos en que se sustenta la Queja y manifiestan presuntas violaciones a la normatividad electoral.
Fracción VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.	La parte quejosa sí aporta como pruebas los links con los cuales pretende acreditar los hechos, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral.
Fracción VII. El nombre, domicilio y en su caso, correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.	Señala al C. José Cevastian Yam Poot y al Partido Político Movimiento Ciudadano y se proporcionaron dos domicilios en el escrito de queja.
Fracción VIII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.	La parte quejosa sí aportó los documentos solicitados.

Del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 34 del Reglamento de Quejas, se desprende que se cumple con los requisitos para la presentación del escrito de queja interpuesto por Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General, en términos de los artículos 609 de la Ley de Instituciones y 39 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Procedencia de la Admisión. La Junta General Ejecutiva, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 20/2008², y de conformidad con lo señalado en los numerales 609 de la Ley de Instituciones; 17, fracciones I, III y IX y 46 del Reglamento de Quejas, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos denunciados, por lo que de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral se dio cuenta de los hechos manifestados por la parte quejosa.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos denunciados, necesarios para el esclarecimiento de éstos, se cumple con los requisitos de procedencia para la admisión del escrito de queja, de conformidad con los artículos 609 de la Ley de Instituciones; y 39 y 40 último párrafo del Reglamento de Quejas.

² Cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA".



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Acuerdo JGE/A020/2026

OCTAVA. Emplazamiento. De conformidad con lo señalado en el numeral 46 del Reglamento de Quejas, para que esta Junta General Ejecutiva se allegue de elementos para la sustanciación de la queja interpuesta por Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General, se ordena el emplazamiento de José Cevastian Yam Poot, así como al Partido Político Movimiento Ciudadano, debiéndose correr traslado del escrito de queja y documentación adjunta, así como de las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/37/2025 y OE/IO/002/2026, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, comparezcan a dar contestación y ofrecer pruebas respecto al presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

Sirven de apoyo para el presente acuerdo, las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“...
Jurisprudencia 9/2018

CADUCIDAD. TÉRMINO DE DOS AÑOS Y SUS EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y del 464 al 469 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que, en aras de tutelar los derechos fundamentales de certeza y seguridad jurídica, en el **procedimiento ordinario sancionador**, la caducidad de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa opera, una vez iniciado el **procedimiento**, al término de dos años, contados a partir de que la autoridad competente tenga conocimiento de la denuncia respectiva o de los hechos probablemente constitutivos de infracción, lo cual resulta razonable atendiendo a las especificidades del **procedimiento** y la complejidad en cada una de sus etapas. No obstante, dicho plazo puede ser modificado excepcionalmente cuando: a) la autoridad administrativa electoral exponga y evidencie que las circunstancias particulares de cada caso hacen necesario realizar diligencias o requerimientos que por su complejidad ameritan un retardo en su desahogo, siempre y cuando la dilación no derive de la inactividad de la autoridad; y b) exista un acto intraprocesal derivado de la presentación de un medio de impugnación.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367; 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Jurisprudencia 20/2008

**Acuerdo JGE/A020/2026**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.- De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público; d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. ... " (sic)

NOVENA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracción VIII y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XII y XXV, 30, 31, 39, 40 último párrafo y 46 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión del escrito de queja interpuesto por Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se admite la queja interpuesta por Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del **"Alcalde de Hecelchakán José Cevastian Yam Poot, la Alcaldía de Hecelchakán y el Partido Movimiento Ciudadano, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral"** (sic), lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en el domicilio correspondiente o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, o los que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido a **José Cevastian Yam Poot, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/37/2025 y OE/IO/002/2026,** para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se realice

**Acuerdo JGE/A020/2026**

la notificación, y privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada, mismas que podrán ser presentadas de manera física ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores número 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, las remita a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en el domicilio correspondiente o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, o los que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido al **Partido Político Movimiento Ciudadano, a través de quien legalmente lo represente, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/37/2025 y OE/IO/002/2026**, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se realice la notificación, y privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada, mismas que podrán ser presentadas de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores número 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, las remita a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en el domicilio correspondiente o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, o los que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido a **Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, y de las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/37/2025 y OE/IO/002/2026, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se realice la notificación, y privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada, mismas que podrán ser presentadas de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores número 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, las remita a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral y a la Asesoría Jurídica, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuven en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al presente Procedimiento Ordinario Sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de proponer lo procedente respecto del proyecto de resolución en el Procedimiento Ordinario Sancionador que se pondrá a consideración del Consejo General; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión



Acuerdo JGE/A020/2026

oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESENTES: C.P. IRIS JAZMÍN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, Y EN LO PARTICULAR, POR LO QUE HACE A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, PRESENTADAS POR LA C.P. IRIS JAZMÍN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

SIN TEXTO

SIN TEXTO

INSTITUTO DE CIÊNCIAS
E TECNOLOGIA
DE SÃO CARLOS
UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO



La suscrita, Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en las fracciones XII, XIII y XXX, del artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 29 fracciones VII y IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, certifica que el presente documento que consta de seis (6) fojas útiles, es copia fiel y exacta del documento que obra en el Archivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

Para todos los efectos legales que procedan se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 12 días de marzo de 2026.

Atentamente,

**Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez,
Secretaria Ejecutiva del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA**